

Ciencia Jurídica y Sostenibilidad

Artículo

El Delito de Maltrato Animal

The Offense of Animal Abuse

Recibido: 15 de febrero de 2021

Aceptado: 15 de mayo de 2021

Publicado: 30 de mayo de 2021

Eduardo Javier Martínez Ortega

Estudiante de la Facultad de Derecho de la
UNAM/Seminario Constructivista para la Justicia
Cotidiana

Resumen: El presente trabajo se centra de manera directa en el maltrato animal como delito. Se aborda la legislación española a partir de la obra de María Gavilán Rubio, con énfasis en la evolución normativa, las penas, agravantes, supuestos de suspensión, programas de reeducación y medidas de protección en el proceso penal. Asimismo, se discuten dilemas sobre experimentación animal y se incorporan resultados de un estudio empírico en Hong Kong sobre tipologías de abuso.

Abstract: This paper focuses on animal abuse as a criminal offense. It reviews Spanish legislation through the work of María Gavilán Rubio, emphasizing normative evolution, penalties, aggravating factors, grounds for sentence suspension, re-education programs and protective measures within criminal proceedings. It also discusses dilemmas surrounding animal experimentation and incorporates findings from an empirical study in Hong Kong on typologies of animal abuse.

Palabras clave: maltrato animal, derecho penal, protección animal, ejecución de la pena, programas de reeducación, medidas cautelares

Keywords: animal abuse, criminal law, animal protection, sentence enforcement, re-education programs, precautionary measures

Resumen: El presente trabajo se centra de manera directa en el maltrato animal como delito, especialmente se aborda la legislación española de la mano de la jueza María Gavilán Rubio que nos explica en su publicación “El delito de maltrato animal. Sus penas y ejecución de las mismas. Medidas de protección animal en el proceso penal” el proceso por el cual el maltrato a los animales ha ido evolucionando dentro de España, además se nos explica como se procede de manera penal basándonos en el Código Penal español, las posibles causas de suspensión de las penas, sus agravantes, así como las medidas de protección hacia los animales.

Aunado a esta vulneración de los animales, tomo un tema de suma importancia y que en los últimos años se ha expuesto frente a la sociedad, que es la

experimentación en los animales en beneficio de las personas, de esta forma se plantean distintas posiciones en las que se busca que los animales cuenten con una protección ante esta práctica, además de exponer ciertas medidas que los investigadores deberían tomar basadas en su obligación moral.

Por último, me baso en un estudio hecho en Hong Kong que me permite conocer 4 tipos de maltrato animal que de acuerdo con los resultados de la investigación son los más comunes, además podremos saber cuales son los grupos más vulnerables así como algunas motivaciones para cometer este tipo de abusos.

Palabras clave: Maltrato animal, ejecución de pena, protección animal, experimentación animal, abuso, proceso penal, programa de reeducación.

Número 4. enero-julio 2021

Sumario: 1. Introducción, 2. Marco epistémico, 3. Genealogía, 4. El delito de maltrato animal, 4.1 Penas en el maltrato animal, 4.2 Supuestos de suspensión de la pena, 4.3 Programas de reeducación, 4.4 Mediadas de protección animal en el proceso penal, 4.4.1 Medidas cautelares, 5. Experimentación en los animales, 6. Tipos de abuso, 7. Reflexiones finales, 7.1 Claves teóricas, 7.2 Reflexiones prácticas, 7.3 Postura epistémica, 8. Fuentes selectas y fuentes complementarias

1. INTRODUCCIÓN

El maltrato animal es sin duda un acto atroz en donde la parte vulnerable, los animales, no son conscientes del porqué de la actuación del agresor, las diferencias biológicas que tenemos respecto a ellos nos dan la capacidad de razonar nuestras acciones pero aun teniendo esta superioridad mental hay personas las cuales ponen intereses propios sobre el cuidado y respeto a la integridad de los animales, esto es sumamente preocupante.

La penalidad del maltrato animal, así como algunas otras protecciones hacia la integridad de estos, en la actualidad es insuficiente, esto es una realidad ya que aun con los grandes avances que han tenido las distintas legislaciones hay una gran cantidad de vacíos en la prevención de los abusos. Esto no quiere decir que estamos igual que hace algunos años, de hecho en el estudio de la Jueza María Gavilán Rubio se nos habla de un aumento en el número de diligencias de investigación incoadas a este delito, esto desde su punto de vista no es necesariamente por un aumento en los casos de maltrato, sino que se esto responde a la sensibilización y concienciación de la ciudadanía con el sufrimiento animal o, cuanto menos, el conocimiento de la activación de la maquinaria judicial en caso de hacerlo, entendiendo que el conocimiento de las consecuencias, que ha sido en muchas ocasiones muy mediática, ha cumplido el fin de prevención general previsto.

2. MARCO EPISTÉMICO/ PREGUNTAS CLAVE

¿Qué es maltrato animal?

¿Cuáles son algunas condiciones para evitar el maltrato animal?

¿Qué modificaciones tuvo la Ley Orgánica 1/2015 respecto al maltrato animal?

¿Qué supuestos agravan el delito de maltrato animal en España?

¿Quién puede acordar la suspensión de la ejecución de la pena?

¿Cuál es la utilidad de los programas de reeducación?

¿Qué ley regula al maltrato animal en España?

¿Qué es una medida cautelar?

¿Cuáles son los supuestos en los que la experimentación en animales es tolerable?

¿Cuáles son los tipos de abuso animal más comunes según la investigación?

¿En qué consiste el acaparamiento como abuso animal?

3. GENEALOGÍA

María Gavilán Rubio nacida en España, es una Magistrada-Jueza en Madrid, y profesora de Derecho Penal Internacional en el Real Centro Universitario María Cristina, adscrito a la Universidad Complutense de Madrid. Es experta en delincuencia organizada y transnacional y en concreto en Trata de Seres Humanos. Formadora en esta materia de jueces de distintos países, como Bolivia, Ecuador o Reino Unido además de España. Formadora de fuerzas policiales españolas especializada en la lucha contra la trata de seres humanos. Ponente en diversos congresos nacionales e internacionales sobre violencia de género, trata de seres humanos, y el proceso judicial penal desde una perspectiva de género. Autora de diversos artículos jurídicos sobre estas materias y autora del libro: Asesoría y Proceso Penal (2015).

4. EL DELITO DE MALTRATO ANIMAL

Para poder adentrarnos al delito de maltrato animal debemos de entender las características que este puede adquirir, empezando que es un delito el cual puede ser cometido por cualquiera, esto quiere decir que independientemente de que sea, o no, el propietario o poseedor del animal lo puede cometer, esta catalogado como un delito de resultado material y por lo tanto conlleva a la muerte o lesión que cause en el animal un

Número 4. enero-julio 2021

daño grave a su salud. Este delito admite la comisión por omisión, esto lo podemos ver cuando hay una gran falta de atención y cuidado, cuando hay desnutrición, absoluta falta de salud e higiene, entre otros supuestos.

Es por tanto y como anunciamos, un delito de resultado lesivo que requiere la muerte o producción de lesiones físicas, y podemos entender que también psíquicas, si bien la dificultad probatoria en este último caso resulta obvia, que menoscaban la salud del animal de forma grave.

También está el supuesto en donde el delito es de forma continuada, esto consiste en que se maltrate repetidamente al animal. Por último, el bien jurídico que se protege es la vida y la salud del animal, o dicho de otro modo, la integridad física y psíquica del animal.

En España el delito de maltrato animal ha sido recientemente modificado con la Ley Orgánica 1/2015, se han producido las siguientes modificaciones en la punición de estos hechos:

Se añade como forma de maltrato la explotación sexual de los animales.

Se concreta a qué animales abarca esta protección, incluyendo en el concepto de “animal doméstico o amansado” un animal de los que habitualmente están domesticados, un animal que temporal o permanentemente vive bajo control humano, o cualquier animal que no viva en estado salvaje.

Se agrava la penalidad si se hubiera causado la muerte del animal y se impondrá una pena de 6 a 18 meses de prisión e inhabilitación especial de 2 a 4 años.

Para sancionar debidamente la organización de espectáculos donde se maltrate a animales se adiciona que aquellas personas que, fuera de lo expuesto, maltraten cruelmente a los animales domésticos o a cualesquiera otros en espectáculos no autorizados legalmente, serán castigados con una pena de multa de 1 a 6 meses.

Se incluye como delito el abandono de animales. Se sanciona así el abandono animal, castigando con una pena de multa de uno a seis meses al que deja un animal abandonado en condiciones en que pueda peligrar su vida o integridad.

Señalan MÉRIDA y SENTANA (2006), que es indispensable para evitar el maltrato del animal las siguientes condiciones:

Los animales deben tener la cantidad suficiente de alimento y agua para cubrir sus necesidades, con la periodicidad adecuada.

Los animales no deberían sufrir malestar físico, por lo que se les debe proporcionar un ambiente adecuado, refugio, y un área confortable de descanso.

Los animales no deben sufrir heridas ni enfermedades.

Los animales deben tener libertad para expresar su comportamiento normal y esencial en función de la especie, sexo y edad. Para ello se les debe proporcionar el suficiente espacio y compañía.

4.1 Penas en el maltrato animal

Las penas que el Código Penal español contempla son las siguientes:

Artículo 337.1 (Tipo básico): Prisión de 3 meses y un día a 1 año de privación de libertad. Inhabilitación especial de 1 año y un día a 3 años para: Ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y la tenencia de animales

Artículo 337.2: Nos habla de las circunstancias agravantes del tipo básico como lo son la utilización de armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas concretamente peligrosas para la vida del animal; ensañamiento, pérdida o inutilidad en un sentido, órgano o miembro principal del animal; y por último, si se comete el acto en presencia de un menor de edad.

Artículo 337.3: Si se da como resultado la muerte efectiva del animal se impondrá como pena la privación de libertad de 6 a 18 meses e inhabilitación especial de 2 a 4 años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.

Artículo 337.4: Los que, fuera de los supuestos a que se refieren los apartados anteriores de este artículo, maltrataren cruelmente a los animales domésticos o a cualesquiera otros en espectáculos no autorizados legalmente, serán castigados con una pena de multa de uno a seis meses. Asimismo, el juez podrá imponer la

Número 4. enero-julio 2021

pena de inhabilitación especial de tres meses a un año para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.

4.2 Supuestos de suspensión de la pena

El juez penal podrá acordar la suspensión de la ejecución de la pena como lo podemos ver en el artículo 83 CP de forma específica, en donde nos plantea la posibilidad de que el juez anude la medida de suspensión de la ejecución de la pena al seguimiento obligatorio de un programa de reeducación que evite a reincidencia en el maltrato a los animales. Pero, claro está, para que los jueces de lo penal puedan aplicar esta medida debe estar organizado el programa de reeducación para implementar la aplicación del art. 83.1. 6º CP que nos dice:

Art. 83.6 CP: “1. El juez o tribunal podrá condicionar la suspensión al cumplimiento de las siguientes prohibiciones y deberes cuando ello resulte necesario para evitar el peligro de comisión de nuevos delitos, sin que puedan imponerse deberes y obligaciones que resulten excesivos y desproporcionados: 6ª Participar en programas formativos, laborales, culturales, de educación vial, sexual, de defensa del medio ambiente, de protección de los animales, de igualdad de trato y no discriminación, y otros similares”.

Para poder desarrollar con mayor claridad este tema podemos ayudarnos en el “Caso Sorky”, en donde se plantea un supuesto en el que un caballo, Sorky das Pont, participaba en una carrera de Trot del Hipódromo de Manacor. Esta carrera se caracteriza porque los equinos no pueden pasar del trote, y Sorky galopó, motivo por el que fue descalificado junto con su conductor. Una vez retirado de la carrera, el conductor de Sorky se dirigió junto al caballo a su cuadra. Allí mató al caballo golpeándole repetidamente con un objeto contundente.

Por esto se condeno al autor, entre otras penas, a 8 meses de prisión.

La defensa del acusado, en su legítimo derecho, solicitó al Juzgado encargado de la Ejecutoria la suspensión del cumplimiento de la pena de prisión (al tratarse de una condena inferior a 2 años) y su sustitución por “trabajos para la comunidad”. Tanto la Fiscalía como la

asociación de abogados animalistas de España, ABADA, se opusieron a la suspensión de la pena, y aunque el Ministerio Publico no se haya opuesto a la sustitución de la prisión, por multa o por trabajos para la comunidad, el Juzgado de lo Penal nº 8 de Palma ordenó el efectivo ingreso en prisión, por primera vez en España para un condenado por delito de maltrato animal

4.3 Programas de reeducación

Los programas de reeducación van a ser una vía en la cual los acusados por este delito pueden suspender su pena o acortarla, a continuación se expone la estructura que algunos de estos programas contemplan, empezando con el Programa en Beneficio de la Comunidad (PROBECO).

PROBECO es un programa de sensibilización y reeducación en habilidades sociales. Este programa ha sido diseñado para su aplicación con personas condenadas por diversas tipologías delictivas (robo, daños, lesiones, amenazas, atentado a los agentes de la autoridad, delitos económicos, ecológicos, de maltrato animal, etc.).

Los objetivos de “PROBECO” son:

Eliminar las conductas delictivas así como reducir el nivel de reincidencia de las personas participantes.

Modificar aquellos factores de riesgo dinámicos que la literatura señala como relevantes en la delincuencia en general. A su vez, se trabajarán aquellos factores de riesgo específicos en delitos de maltrato animal, delitos medioambientales y delitos violentos.

Facilitar la adherencia y receptividad al tratamiento por parte de las personas condenadas mediante un enfoque positivo del tratamiento.

Introducir mejoras en el funcionamiento psicológico de las personas participantes, haciendo hincapié en la asunción de habilidades y valores prosociales.

Este programa consta de cuatro fases:

Fase de Intervención general: destinada a la adquisición de competencias sociales.

Fase de Intervención específica: consta de cuatro itinerarios reeducativos específicos:

Número 4. enero-julio 2021

Estilo de vida positivo

Prevención del maltrato animal

Reducción de comportamientos violentos

Sensibilización medioambiental

Fase de Prevención de Recaídas: supone una revisión integradora de los aspectos más importantes trabajados en el programa.

Fase de Seguimiento: donde se evalúan los cambios realizados y se cierra la intervención enfatizando los objetivos prosociales más importantes en cada caso.

El programa tiene una duración estimada de nueve meses y se realiza en formato de terapia grupal.

Otro ejemplo que podemos encontrar es el programa de reeducación para condenados por hechos de maltrato animal de la audiencia provincial de Alicante.

El programa cumple una doble función:

Divulgar una filosofía preventiva que conciencie a la ciudadanía de evitar el maltrato animal.

Reeducar a aquellos que han cometido el hecho y han sido condenados.

Este programa tiene una gran influencia de los demás programas de reeducación (violencia de género, seguridad vial, delincuentes sexuales, etc.) que la Audiencia Provincial de Alicante ha implementado en los últimos años. Resulta necesario para evitar la reincidencia, que si se adopta la medida de suspensión de ejecución de la pena, ésta vaya unida al seguimiento “obligatorio” de un programa de reeducación que “evite” la reiteración en el delito.

En caso de que el penado deje de acudir a este programa de reeducación el servicio de la Administración penitenciaria comunicará al juez sentenciador la inasistencia a los efectos de aplicar el art. 84 CP, pudiendo revocarse la suspensión y ejecutarse la pena privativa de libertad.

De esta forma, tanto el seguimiento de estos programas de educación como el cumplimiento de trabajo en beneficio de la comunidad, ya sea ayudando a organizaciones o colectivos que se dediquen a la

protección de animales o alguna otra opción, se puede llegar a evitar la reincidencia.

4.4 Mediadas de protección animal en el proceso penal

La Constitución Española no contiene ningún artículo relativo a la protección animal, sino que debe entenderse dentro de la protección del medioambiente. Por otro lado, cada una de las Comunidades Autónomas (CCAA) han legislado sobre la protección de los animales como se nos explica a continuación:

Solo dos CCAA, Cataluña y Andalucía, han acogido la competencia expresa sobre protección de los animales en sus estatutos de autonomía. Sin embargo, todas las Comunidades Autónomas, así como las dos ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, han legislado sobre este tema. La pionera en aprobar una Ley de protección de los animales de ámbito autonómico fue Cataluña en el año 1988 y seguidamente, las restantes CCAA promulgaron sus propias leyes con distintos alcances y contenidos, de tal manera que cada una de ellas varía en cuanto a la inclusión o no de normas de protección de otros tipos de animales además de los de compañía.

Por lo tanto, como tal España no dispone de una legislación marco de protección de los animales, si no que cada CCAA tiene su propia Ley.

Por esta falta de presencia a nivel constitucional de la protección de los animales, la jueza María Gavilán propone lo interesante que sería una reforma para poder dotar de rango constitucional la protección de los animales como política pública, dejando de esta forma a la protección animal como un objetivo o compromiso del Estado.

4.4.1 Medidas cautelares

La medida cautelar es una herramienta legal que puede resultar muy útil para los casos de abandono y maltrato animal. Si el juez concede la medida cautelar solicitada (decomiso, por ejemplo) se obtiene de forma rápida e inmediata una solución, si bien provisional, que puede permitir a menudo salvar la vida a animales heridos, enfermos, desnutridos en lo que se resuelve el procedimiento.

Número 4. enero-julio 2021

En el momento de la petición es necesario tener en cuenta factores como la situación legal del animal, así como los medios e instalaciones de la administración del municipio y la Comunidad Autónoma donde se va a producir el decomiso de animales maltratados, o la proposición de alternativas, como una protectora.

Los requisitos que hay que tener en cuenta al solicitar la medida cautelar son los siguientes:

Indicios de delito. Se tendrá que acreditar la existencia de hechos que revistan la apariencia de hecho delictivo (atestado, fotografías, informes...)

Prueba de la necesidad de la adopción de la medida cautelar que se solicita. Acreditar, por ejemplo, la grave situación de los animales, y/o la necesidad inmediata de la medida como mecanismo de protección del bienestar animal, concretando qué animales son y qué peligro sufren en caso de no adoptarse.

Ofrecimiento como depositarios. En la solicitud de la medida se pudiera ofrecer al juzgado una posible solución relativa al destino de los animales, cuyo decomiso puede ser instado, pudiendo ofrecerse asociaciones protectoras para hacerse cargo de los animales. Asimismo, se debe destacar que los depositarios judiciales ofrecidos al juzgado van a cuidar a los animales sin ánimo de lucro, al tratarse de asociaciones cuyo objetivo y finalidad es proteger y defender a los animales maltratados y/o abandonados.

Este tipo de medidas cautelares son fundamentales para garantizar la vida e integridad de los animales implicados, que de otro modo pueden llegar a fallecer y/o desaparecer el día de señalamiento de juicio por un presunto delito de maltrato animal.

La solicitud y aplicación de estas medidas cautelares las podemos ver si nos adentramos al “Caso de las patatas fritas en Bullas, Murcia, junio de 2014.

Este caso se desarrolla en la localidad de Bullas (Murcia), en donde un padre y su hijo poseen varias instalaciones supuestamente dedicadas a la cría y comercio de distintas especies animales, en condiciones inadecuadas. La gran mayoría de los animales que poseen están enfermos y/o heridos, tienen una alimentación casi nula (agua esporádica y desechos de

patatas fritas) provocando la desnutrición de estos, no cuentan con atención veterinaria, por esto ambos fueron denunciados por un presunto delito de maltrato animal.

Para intentar proteger a los animales objeto de maltrato, se solicita una medida cautelar, el decomiso de todos los animales y la suspensión del ejercicio de actividad para la cría y comercio, así como la prohibición de tenencia de animales, durante todo el tiempo que esté en vigor dicha medida.

El juez respondió de manera positiva a estas medidas, por lo que se llevó a cabo las siguientes acciones:

Decomiso de los animales.

Cierre de las instalaciones.

Entrega de llaves y autorización de la entrada temporal en la instalación donde está el ganado para su cuidado.

Prohibición de tenencia y porte de armas e incautación de las mismas.

Suspensión de la actividad de cría, comercio y tenencia de animales (el acusado no contaba con las licencias para el comercio y crianza de los animales).

Nombramiento a las asociaciones protectoras como depositarias.

5. EXPERIMENTACIÓN EN LOS ANIMALES

La experimentación en animales ha tenido un avance para la erradicación de esta en el caso que no sea completamente necesaria, es necesario buscar nuevas soluciones o alternativas a esta práctica.

Algunos puntos para tomar en cuenta en la práctica de esos métodos de investigación por medio de la experimentación son que:

La calidad científica de un experimento es una condición necesaria que se tiene que satisfacer antes de realizar cualquier valoración ética, es decir, aquellos procedimientos experimentales que se considere que no tienen validez desde el punto de vista metodológico, deben ser considerados inaceptables desde el punto de vista ético.

No se permitirá la realización del experimento con animales cuando existan métodos alternativos que no

Número 4. enero-julio 2021

requieran el empleo de animales, aunque dichos métodos sean más caros.

Si no existe ninguna alternativa y se plantea un conflicto entre los intereses animales y los humanos, se le debe dar la importancia debida a todos los intereses que se encuentran en consideración. Debe tenerse en cuenta que la violación de los valores intrínsecos de los animales es injustificable, aunque puede llegar a ser tolerable si las consecuencias de no realizar el experimento son más graves que los efectos adversos que sufrirán los animales.

Los investigadores que realizan experimentos con animales tienen la obligación moral de buscar métodos alternativos para conseguir sus fines científicos. Algunos éticos interpretan el reconocimiento del valor intrínseco de los animales como un principio de justicia moral.

Aunque algunos animales presentan características y necesidades similares a las de los seres humanos, también son muy diferentes en muchos aspectos. La justicia estribaría en que recibieran un trato similar al de los humanos cuando se encuentren en circunstancias parecidas, pero una consecuencia de tomar esta posición es que pueden plantearse dudas sobre la ética médica que obliga a que los experimentos realizados en sujetos humanos estén precedidos por experimentos con animales, también se puede argumentar que los criterios aplicados a los experimentos con animales deberían ser hasta cierto punto similares a los aplicados a los experimentos realizados sobre sujetos humanos como por ejemplo las ventajas científicas del experimento, la selección de los sujetos y el análisis del coste-beneficio.

Sin embargo, se debe reconocer que en los experimentos con animales está claro que no se puede obtener un “consentimiento informado” del sujeto experimental. Se podría elegir un “consejo animal” para asegurar que se tendrán en cuenta todos los intereses básicos de los animales.

También hay que tener en cuenta que la neurofisiología y la etología han mostrado que los animales sufren de hecho. El sufrimiento ocasiona, o una respuesta motora (corriendo lejos), o una conducta de réplica (llanto, gritos, defensa propia) o una respuesta autónoma (úlceras

neurogénica); puede también ser expresada por serias perturbaciones de conducta, (postración, automutilación, agresividad permanente). La sensibilidad para el dolor y la capacidad para reaccionar a éste como un intento para neutralizar el dolor o eliminar la causa, son mecanismos básicos y difundidos y puede inferirse que ellos primero aparecieron en una etapa muy temprana en la evolución del mundo animal.

6. TIPOS DE ABUSO

Como último tema nos basaremos en un estudio realizado en Hong Kong, el cual tiene como principal objetivo desarrollar conocimientos sobre el alcance del abuso animal en Hong Kong al determinar la especie de animal que está siendo dañada, las formas en que son perjudicado, las motivaciones de los infractores, las razones del delito y los patrones del delito.

De esta manera se analizaron desde enero de 2013 y hasta diciembre de 2019 los casos clasificados por parte de la policía, con una sospecha de crueldad que haya implicado la incautación de al menos un animal. Esta investigación se hizo de la mano de la Society for the Prevention of Cruelty to Animals (SPCA). Los casos se clasificaron en cuatro tipos de abuso: maltrato activo (lesión física traumática), negligencia pasiva o ignorancia (incluida la desnutrición y abandono), explotación comercial y acaparamiento.

En los supuestos donde los casos cayeron en más de una categoría, se clasificaron en la categoría predominante, de acuerdo con la fuerza de las pruebas disponibles en el momento de la investigación.

Maltrato activo (lesión física traumática):

De los 254 casos analizados en los que se sospecha la crueldad, el maltrato activo es la categoría con mayor número de reportes llegando a contabilizar 117 casos, de los cuales 61 procedieron a enjuiciamiento. La principal razón por la cual no se procedió en los casos de maltrato activo fue que no se encontró evidencia de lesiones físicas en el momento del examen clínico. En Hong Kong, la decisión de enjuiciar la da el Departamento de Justicia, tomando caso por caso después de que la policía complete su investigación.

Número 4. enero-julio 2021

Se relaciona el gran número de casos de maltrato activo con la forma de legislación local, ya que Hong Kong actualmente no tiene ningún requisito legal que obligue a los propietarios a brindar un estándar objetivo de cuidado a sus animales. En ausencia de tal norma, las decisiones sobre cuándo perseguir casos sobre la base de negligencia inaceptable son determinados por los valores subjetivos del observador, que pueden variar ampliamente. En la ausencia de un deber legal de proporcionar a los animales un estándar de cuidado razonable, los casos son más probables ser clasificados como sospechosos por la policía cuando los animales en cuestión estén exhibiendo signos de daño físico.

Negligencia pasiva o ignorancia (incluida la desnutrición y abandono)

La negligencia pasiva o ignorancia que en segundo lugar contando con 105 casos, de los cuales 62 resultaron en proceso. La policía redujo la mayoría de los casos de negligencia que no llegaron a juicio sobre la base de que los animales no mostraban signos de daño suficientes para justificar el enjuiciamiento.

Explotación comercial

En los casos de explotación comercial, se desprende de la mitigación judicial que la principal motivación para cometer delitos fue el lucro, con el 50% de los casos en esta categoría relacionados a la cría. En marzo de 2017, Hong Kong introdujo regulaciones en las que se requiere tener una licencia para poder ser criadores de perros con fines comerciales.

Acaparamiento.

El acaparamiento, a los efectos del estudio, se define como personas que tienen más animales de los que pueden cuidar adecuadamente en circunstancias en las que las necesidades físicas y sociales más básicas de los animales, incluida la alimentación, agua, refugio, atención veterinaria y condiciones de vida sanitarias, es poco probable que se cumplan.

En el 80% de los casos procesados por acaparamiento que analizó el estudio, los acusados no vivían con los animales en cuestión, pero habían alquilado propiedades en las zonas rurales de Hong Kong para albergar a los

animales, lo más común eran animales abandonados que rescataban.

En Hong Kong, casi el 50% de la población vive en viviendas públicas, por lo que las mascotas en este tipo de viviendas se limitan a animales pequeños, además que los perros solo se pueden tener con un permiso especial y, en la mayoría de las situaciones de viviendas públicas, están prohibidos.

7. REFLEXIONES FINALES

En conclusión al trabajo presentado, es de suma importancia promover los medios de protección hacia los animales, además de garantizar un correcto proceso a los imputados por el delito de maltrato animal.

Los animales son seres los cuales no cuentan con las mismas capacidades que nosotros, es necesario respetarlos y siempre buscar su bienestar.

Además, una gran ayuda para erradicar este problema sería iniciar una cultura en donde desde la infancia se enseñen valores que protejan a los animales.

7.1 Claves teóricas

Maltrato animal

Abuso

Respeto y protección

Derecho

Experimentación

Sentencias

Casos prácticos

Análisis

Debido proceso

Suspensión

Moral

Crueldad

7.2 Reflexiones prácticas

Dentro de este apartado podemos encontrar la legislación mexicana con respecto al maltrato animal, el cual no está ni en el Código Penal Federal ni en la Constitución, pero dentro de los CP de cada estado se

Número 4. enero-julio 2021

puede encontrar un apartado, en el caso de la CDMX el capítulo IV nos plantea los delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos, conteniendo al artículo 350 bis y 350 ter. Estos artículos regulan e imparten las penas a las personas que cometan este delito.

De la misma manera la CDMX cuenta con la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, entre otras medidas de protección.

En los últimos años en todo el país se ha demostrado un mayor número de apoyo hacia los animales como el triste suceso de abril de este año 2021, en donde un joven mato a un perro a machetazos y un grupo grande de la comunidad organizó marchas para exigir el debido castigo, aunque aun no se crea un sistema ideal para castigar a los agresores el problema parece tener mayor interés.

De manera particular me mantengo al tanto de las nuevas medidas de protección de los animales, en especial de las mascotas, y busco compartir la información con las personas de mi entorno.

Dentro del temario de la materia puedo encontrar que es de gran ayuda los distintos métodos de investigación ya que estos nos pueden ayudar a encontrar información verídica y no caer en las falsas creencias.

7.3 Postura epistémica

Mi postura respecto a lo que plantean las distintas autoras es de apoyo, considero que como pasa en España, México necesita ampliar sus medidas de protección hacia los animales, considero que la ayuda del Estado es necesaria para erradicar el maltrato animal.

En la experimentación comparto la postura de la autora, ya que aunque sería algo ideal que los animales tuvieran un trato similar a los humanos también generaría ciertos debates que dividirían a la población y que considero no tendrían respuesta correcta, al final de cuentas cada uno vela por sus intereses y en el caso de los animales al no tener esta capacidad tienen que salir personas que lo hagan por ellos.

8. FUENTES SELECTAS Y FUENTES COMPLEMENTARIAS

Capo, Martín e Ibáñez, Miguel., “Maltrato y Crueldad en Animales”, en Profesión veterinaria, Vol. 16, No 64, España, págs. 14-18, 2006.

Gavilán, María., “El delito de maltrato animal. Sus penas y ejecución de las mismas. Medidas de protección animal en el proceso penal”, en Anuario Jurídico y Económico Escorialense, No. 50, España, págs. 143-166, 2017.

Whitfort, Amanda et al., “Retrospective Analysis of Typologies of Animal Abuse Recorded by the SPCA, Hong Kong”, en Animals, Vol. 11, Suiza, págs. 1-13, 2021.